PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se publica todos los sábados.

Puntos de suscricion.

En la Administracion y en la Imprenta y Libre-ría de D. P. J. Gelabert.

DIRECCION Y REDACCION, | Consolacion, n.º 18.

Precios de suscricion.

Por trimestre. 1 1/2 pts. ADMINISTRACION, Por semestre. 2 1/2" Consolacion n.º 14. Por un año. . 5 ... »

EDUCACION MORAL Y RELIGIOSA.

A THE RESERVE THE CASE OF THE PARTY OF THE P Siendo la educacion moral y religiosa la que enseña al hombre los deberes que tiene para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes, es indudable que merece la preferencia sobre la educacion fisica y la intelectual, sin que por esto dejemos de reconocer la necesidad de que estas tres partes, que constituyen la educacion propiamente dicha, se auxilien mùtuamente.

Apesar de la importancia de la educacion moral por todos reconocida, vemos desgraciadamente que no es atendida como debiera. La mayor parte de los padres y no pocos maestros, ponen todo su conato, todo su empeño en que sus hijos y discipulos adquieran aquellos conocimientos que puedan hacerles aparecer en la sociedad como jóvenes aplicados é instruidos en muchos de los diversos ramos de la enseñanza, cuidando muy poco de formar su corazon. Esta conducta es tanto más reprensible, cuanto que los hombres instruidos en los diferentes ramos del saber humano, pero faltos de nociones morales, son mucho más temibles y perjudiciales à la sociedad que los ignorantes faltos tambien de aquellas nociones, pues los primeros cuentan con más fuerzas intelectuales para llevar á cabo sus depravadas intenciones. De aqui nace la idea de algunos que sostienen que la instruccion popular es perniciosa. Este absurdo à todas luces evidente, está de un modo indudable desmentido por la experiencia. Nadie habrá que deje de conocer, aun en el trato comun de la vida, la diferencia que existe entre el hombre culto y

el ignorante. Las relaciones que tenemos con el primero nos deleitan y satisfacen; las que nos vemos en la precision de contraer con el segundo nos molestan y procuramos evitarlas. A más de esto ¿á cuantos errores y aun delitos no induce muchas veces la falta de instruccion? Los desgraciados criminales nos ofrecen un triste ejemplo de esta verdad, pues de cada ciento no se encontrarán quizá dos que sepan escribir su nombre. Tal vez se conteste à esta objecion que los instruidos no aparecen como criminales, aun siéndolo, por la sencilla razon de que saben sustraerse à las pesquisas de los tribunales; pero aun suponiendo por un momento que asi sea ¿no nos queda algun medio para evitar que esto suceda, hacer que esos mismos hombres sean útiles à la sociedad, y que en vez de no aparecer delincuentes por la razon ya sentada, se libren de serlo porque conozcan el crimen en toda su deformidad y que por consiguiente se abstengan de cometerle? Instruyanse los niños puesto que no puede negarse la .utilidad que de la instruccion resulta; pero atiéndase con preferencia à grabar en su corazon el amor à la virtud pintándoles los goces que su posesion reporta, é inspireseles horror al vicio presentándoselo con los más negros colores. Los que están llamados á cumplir estos sagrados deberes son indudablemente los padres y los maestros; los primeros en la educacion doméstica y en la educacion de la escuela los segundos.

(Se continuará.)

La Direccion general ha desestimado las pretensiones de los Ayuntamientos del Ferrol, en la provincia de la Coruña, y de Brozas, en la de Cáceres, para que so provean por oposicion escuelas que legalmente corresponden al concurso.

La Comision provincial de la Diputacion de Valencia ha remitido à los Juzgados de primera instancia de los partidos las liquidaciones del importe de las multas y recargo de 5 por 100 diario sobre las mismas, que deben satisfacer los Ayuntamientos incursos en dicha pena, en virtud de no haber pagado à los Maestros sus atrasos. La referida Comision concede à los Municipios morosos, que son 217, un plazo de diez dias para justificar el abono de los atrasos, en la inteligencia de que, no verificándolo así, se propondrá al Sr. Gobernador de la provincia la suspension de los Ayuntamientos citados, se pasará el tanto

de culpa à los tribunales de justicia, y à los no comprendidos en este caso se les aplicará el máximum de la multa que establece el art. 175 de la ley municipal. Asi se hace. Hora es ya de que se restablezca el imperio de la ordenanza.

(La Reforma.)

Ya han sido entregadas las credenciales à los señores opositores à las plazas de los establecimientos penales, cuyos destinos son los siguientes:

De primera clase.

Valencia.—D. Enrique Lopez Cerruti.
Zaragoza.—D. Jerónimo Agustin Alda.
Cartagena.—D. Raimundo Gomez Tutor.
Ceuta.—D. Emilio Palanco Grima.

De segunda clase.

Tarragona.—D. Fernando Lopez Dueñas.
Sevilla.—D. Matías Bosch y Palmer.
Búrgos.—D. Fermin Lara Sierra.
Santoña.—D. Ricardo Gonzalez Alvarez.

De tercera clase.

Alcalá.—D. Nicolás Nalda Saenz.
Baleares.—D. Fabian Palasi Martin.
Coruña.—D. Francisco Martinez Lopez.
Granada.—D. Faustino Gonzalez Parra.
Toledo.—D. Miguel Sanchez Guigelmo.

(Id.)

Desgracias. Muchas han podido ocurrir en el pueblo de Espeja. (1) Parece que al salir de la Escuela los niños uno de estos dias, se arruinó la baranda que servia de comunicacion para la entrada en el local, cayendo los niños envueltos entre los escombros de entre los que fueron muchos sacados, heridos ó contusos de mas ó menos gravedad. Si como se nos asegura, hace mucho tiempo que el Maestro venía poniendo en conocimiento de las autoridades el estado de próxima ruina en que se hallaba la citada baranda, la responsabilidad de aquellas es grandísima, y de esperar es que por las autoridades provinciales se les exija con todo rigor, á fin de que sirva de saludable es-

⁽¹⁾ Provincia de Salamanca.

carmiento à los de otros muchos pueblos, que miran con lamentable indiferencia los locales en que sus hijos se encuentran seis horas diariamente.

La Junta provincial de primera enseñanza de Málaga, dice El Magisterio Español, ha adoptado un acuerdo que no debe ser

olvidado por los Ayuntamientos y Juntas de asociados.

Resultando que en el presupuesto municipal de Almogia se han venido consignando por compensacion de retribuciones 250 pesetas anuales para Maestro y 100 para la Maestra, y que la Junta de asociados, al discutir y aprobar el presupuesto del corriente año, suprimió dichas cantidades, la Junta provincial ha acordado decir al Alcalde que ni el Ayuntamiento ni la Junta de asociados, con arreglo á la órden de 19 de setiembre de 1869, tienen atribuciones para anular el convenio hecho sobre retribuciones, y en su consecuencia, que vuelvan sobre su acuerdo y consignen como gasto obligatorio en su presupuesto corriente las dos citadas cantidades.

DISPOSICIONES OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Con esta fecha he acordado autorizar al inspector de 1.ª enseñanza para que durante el mes actual y el de noviembre próximo gire la visita ordinaria á las escuelas públicas de Algaida y Llummayor del partido judicial de Palma y á todas las del de Manacor, por el órden que á continuacion se expresa:

Llummayor, Campos, Santañy, Salinas, Alquería, Cas-Concos, Felanitx, Porreras, Algaida, Pina, Randa, Montuiri, San Juan, Villafranca, Ariañy, Petra, Manacor, San Lo-

renzo, Son Servera, Artá, Capdepera.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alcaldes, juntas locales y maestros de 1.º enseñanza de los pueblos comprendidos en la relacion que antecede.

Palma 6 de octubre de 1873.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.

(B. O. del 7 de octubre.)